

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2, 4, 7 y 8 recurso de reposición, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrán de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 recurso de reposición, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

25405 ORDEN de 9 de agosto de 1977 por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras Básicas de la Provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, dentro de su programa de planeamiento metropolitano, se ha procedido, a través de la Subcomisión encargada de dirigir los estudios de infraestructuras básicas de Madrid, a redactar y tramitar el Plan Especial de Infraestructuras Básicas (P.E.I.B.) de la provincia.

Tramitado el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y concordantes del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, el Pleno de la Comisión del Área, en sesión celebrada el 13 de junio de 1977, acordó por unanimidad elevarlo a este Ministerio, proponiendo su aprobación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 35.2, b), del texto refundido de la Ley del Suelo, ha resuelto aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras Básicas de la Provincia de Madrid y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de agosto de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid:

25406 ORDEN de 12 de septiembre de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Tarragona.—Proyecto reformado de urbanización del polígono «Riu Clar». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

25407 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de mayo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Carabanchel, S. A.»

demandante, representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de septiembre de 1969, sobre imposición de multa; se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra, que actúa en nombre y representación de «Inmobiliaria Carabanchel, S. A.», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad hoy recurrente contra la resolución de la misma autoridad de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se impone a la Entidad recurrente una multa de cinco mil pesetas y se obliga a la misma a ejecutar determinadas obras correctoras en los edificios por ella construidos en la calle Navalmaral de la Mata, números cuatro y veintidós; debemos declarar y declaramos que los citados actos son contrarios a derecho y anulándolos, dejar como dejamos sin efecto la Orden de obras impartida y ordenar como ordenamos la devolución de la cantidad importe de la sanción si se acreditase haberla abonado. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix R. Tejedor, Angel Martín, José Ignacio Jiménez y José Luis Sánchez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25408 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de marzo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, recurrente, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de junio de 1970, sobre sanción, se ha dictado sentencia el 3 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve y en recurso de alzada que fue desestimado de dieciocho de julio de mil novecientos setenta, por el Ministerio del citado ramo, y por las que se impone a dicha recurrente una multa de quince mil pesetas, al no haber ejecutado las obras ordenadas por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Vizcaya en el inmueble situado en letra P de la calle de Zabala, de Bilbao, y cuya ejecución igualmente se reitera; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos que se impugnan como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón y José Luis Ruiz (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.